

**ANUNCIO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN**

Fecha de publicación: 11 de mayo de 2022

En relación a la convocatoria de subvenciones destinadas a la **ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS AUTOMOVILÍSTICAS A CELEBRAR EN LA ISLA DE TENERIFE DURANTE EL AÑO 2021**, por el presente se pone en su conocimiento que la Sra. Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes, con fecha 10 de mayo de 2022, adoptó la siguiente resolución:

“Imposición de sanción económica a diversos beneficiarios de las subvenciones destinadas a la organización de pruebas automovilísticas a celebrar en la isla de Tenerife durante el año 2021.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 7 de abril de 2022, la Sra. Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes adoptó resolución de inicio de procedimiento sancionador a las entidades beneficiarias que se citan a continuación de las subvenciones destinadas a la organización de pruebas automovilística a celebrar en la isla de Tenerife durante el año 2021, como consecuencia de la comisión de una presunta infracción leve, tipificada en el artículo 56.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, fijándose una sanción consistente en una multa de SETENTA Y CINCO EUROS (75,00 €) a cada uno de los mismos.

Exp.	Entidad	CIF	Prueba	Sanción
E2021004543S00005	Escudería Daute-Realejos	G38361499	Subida Icod La Guancha	75,00 €
E2021004543S00007	Club Deportivo Barliamotorsport	G38801718	Subida a Tamaimo	75,00 €

II.- En la citada resolución se les da un plazo de audiencia de quince días hábiles (desde el día 12 de abril al 5 de mayo de 2022) al objeto de formular alegaciones, con expresa indicación de que se prevé expresamente la posibilidad de reducir en un 20% el importe de la citada sanción si concurren las circunstancias previstas en el artículo 85.3 de la LPAC. A tales efectos:

- La Escudería Daute-Realejos (exp. E2021004543S00005), presenta, dentro del plazo de alegaciones, escrito prestando conformidad a la sanción y manifestando que conforme el citado artículo 85.3 no presentará recurso alguno contra la misma.
- El Club Deportivo Barliamotorsport (exp. E2021004543S00007) no presenta alegación alguna.

1

Código Seguro De Verificación	kyjlytYDKSbgHsUJ16H+DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Javier Hernández Velázquez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	10/05/2022 13:45:44
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kyjlytYDKSbgHsUJ16H+DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Al presente expediente le es de aplicación lo dispuesto en la Circular de la Intervención General respecto de los criterios generales del control interno de subvenciones y aportaciones de fecha 3 de marzo de 2021, cuya actuación de justificación, sanción y reintegro no está sujeta a fiscalización previa limitada.

Segundo.- El artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), señala que constituye infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos del Cabildo.

Tercero.- El artículo 85.3 de la LPAC prevé la posibilidad de reducir el importe de la sanción propuesta en los siguientes términos "3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción."

En base a lo anterior, y dado que la Escudería Daute-Realejos presenta escrito desistiendo a la presentación de cualquier recurso contra la resolución del inicio de procedimiento sancionador conforme lo establecido en dicho art. 85.3 de la LPAC, procede reducir la sanción impuesta en un 20%, quedando la misma como sigue:

Exp.	Entidad deportiva	Sanción inicial (A)	Aplicación reducción 20% (art. 85.3 LPAC) (B)	Sanción definitiva (A)-(B)
E2021004543S00005	Escudería Daute-Realejos	75,00 €	15,00 €	60,00 €

Cuarto.- Según el artículo 61 de la LGS, cada infracción leve podrá ser sancionada con multa de 75 a 900 euros. En los casos que nos ocupa, se estima procedente la imposición de sanción a los beneficiarios que se citan a continuación por el siguiente motivo:

Exp.	Entidad	CIF	Motivo	Sanción
E2021004543S00005	Escudería Daute-Realejos	G38361499	Presentación de justificación fuera del plazo concedido (1 de marzo de 2022) en las bases reguladoras.	60,00 €

Código Seguro De Verificación	kyjlytYDKSbgHsUJ16H+DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Javier Hernández Velázquez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	10/05/2022 13:45:44
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kyjlytYDKSbgHsUJ16H+DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





E2021004543S00007	Club Deportivo Barliamotorsport	G38801718	Presentación de justificación fuera del plazo concedido (1 de marzo de 2022) en las bases reguladoras.	75,00 €
-------------------	---------------------------------	-----------	--	---------

Quinto.- Según lo dispuesto en el artículo 10.1.p del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competencia de los Consejeros Insulares del Área la incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores del Área, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa ésta no rebase la cuantía de 30.000 euros.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Sancionar a las entidades deportivas que se citan a continuación como consecuencia de la comisión de una infracción leve, tipificada en el artículo 56.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos

Exp.	Entidad	CIF	Prueba	Sanción
E2021004543S00005	Escudería Daute-Realejos	G38361499	Subida Icod La Guancha	60,00 €
E2021004543S00007	Club Deportivo Barliamotorsport	G38801718	Subida a Tamaimo	75,00 €

SEGUNDO.- Reconocer el derecho a nombre de las siguientes entidades deportivas por los importes que se detallan a continuación, como consecuencia de la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos para organización de pruebas automovilísticas a celebrar en la isla de Tenerife durante el año 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 3919005:

Exp.	Entidad deportiva	CIF	Texto	Importe sanción	Reconocimiento Derecho (DR)
E2021004543S00005	Escudería Daute-Realejos	G38361499	Sanción presentación fuera de plazo	60,00 €	2022-001820
E2021004543S00007	Club Deportivo Barliamotorsport	G38801718	Sanción presentación fuera de plazo	75,00 €	2022-001821

Código Seguro De Verificación	kyjlytYDKSbgHsUJ16H+DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Javier Hernández Velázquez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	10/05/2022 13:45:44
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kyjlytYDKSbgHsUJ16H+DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TERCERO.- Plazo de ingreso:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

CUARTO.- La sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la Caixa número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre del interesado, proyecto y temporada subvencionado.

QUINTO.- De no efectuarse el pago al vencimiento del plazo otorgado se procederá a su cobro por vía de apremio.

SEXTO.- Ordenar la publicación de la presente sanción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 4 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

SÉPTIMO.- Contra el presente acuerdo podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto de imposición de la sanción, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

La presentación del Recurso de Reposición impedirá la interposición del Recurso Contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución de aquél o, bien, de sus desestimación por silencio administrativo.”

Documento firmado electrónicamente

Código Seguro De Verificación	kyjlytYDKSbgHsUJ16H+DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Javier Hernández Velázquez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	10/05/2022 13:45:44
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kyjlytYDKSbgHsUJ16H+DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

